

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 567

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2016 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
0320080101	HONORARIOS	12.000.000,00
Saldo Rubro:	724.480.129,00	

Valor Total del Certificado: 12.000.000,00

OBJETO CDP : PRESTACIÓN DE SERVICIOS DIRIGIDOS A APOYAR ACTIVIDADES DEL PROCESO DE GESTIÓN DEL MEJORAMIENTO CONTINUO, FACILITANDO Y DANDO HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO FORMULADAS PARA EL TERCER CICLO DE AUTOEVALUACIÓN DE ESTÁNDARES DE ACREDITACIÓN DE DIRECCIONAMIENTO, GERENCIA Y GERENCIA DEL TALENTO HUMANO DE LA ESE HUS.

Por un plazo hasta **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga a **25/05/2016**



OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA

Nº.

0 0 0 2 7 3

Entre los suscritos a saber: JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA, mayor de edad, residente en Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.232.401 de Bucaramanga, quien obra en calidad de Gerente Encargado y Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, de conformidad con la Resolución de Nombroamiento No. Nº 03629 y acta de posesión Nº 0015 del 01 de abril de 2016, emanadas de la Gobernación de Santander; HOSPITAL de carácter público, estructurado bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliado en Bucaramanga, creada mediante Decreto Departamental No. 025 de 2005, quien en el presente contrato se denominará la ESE HUS, de una parte y de la otra MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA mayor de edad identificada con la Cédula de Ciudadanía número Nº 37.885.124 de San Gil, en adelante EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, previas las siguientes consideraciones: 1. Para el cabal cumplimiento de sus fines sociales la ESE Hospital Universitario de Santander se apoya en las diferentes subgerencias quienes están encargadas de la coordinación de los servicios prestados por el hospital. 2. En este sentido la Oficina Asesora de Calidad de la ESE HUS mediante el requerimiento No.500 de 2016, teniendo en cuenta que actualmente la planta de personal no cuenta con el personal que permita suplir la necesidad expuesta por la Jefe de la Oficina Asesora de Calidad en el requerimiento No.500 de 2016 según el cual la ESE Hospital Universitario de Santander, requiere contar con un equipo de colaboradores comprometidos y empoderados que garanticen el cumplimiento de los lineamientos establecidos en la implementación del Sistema Único de Acreditación, en pro de dar cumplimiento a la Ley 1438 de 19 de enero de 2011. 3. En aras de dar cumplimiento a la ley 1438 de 19 de enero de 2011, respecto al artículo 100, en lo que compete a la denominación de hospitales universitarios, se requiere de recurso humano que apoye la implementación de las acciones de mejoramiento generadas como producto de los planes de mejoramiento y acompañe permanentemente al equipo de trabajo conformado por la institución para este proceso. 4. En consecuencia el Hospital Universitario de Santander adelantó los trámites presupuestales, técnicos y jurídicos necesarios para realizar la contratación del servicio requerido. 5. Según el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, pero pueden discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, sin desconocer que debe siempre aplicarse los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y someterse al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. En observancia de los parámetros anteriores la Honorable Junta Directiva del Hospital Universitario de Santander mediante acuerdo de junta directiva número 029 de 2014 y la resolución 323 de 2014, estableció los parámetros que garantizan los principios Constitucionales en la ejecución presupuestal. Encontrando entre estos en el artículo 15 del acuerdo de junta directiva número 029 de 2014 y artículo 07 de la resolución 323 de 2014 las cuantías y en el artículo 16 del acuerdo de junta directiva número 029 de 2014 y artículo 8 de la resolución 323 de 2014 las modalidades de contratación, siendo aplicable al presente proceso la modalidad de contratación directa señalada en el artículo 27 Contratación Directa, numeral 27.3 del acuerdo de junta directiva número 029 de 2014 y artículo 19 Contratación Directa, numeral 19.3 de la resolución 323 de 2014 que reza: "**Para la prestación de servicios profesionales con personas naturales o jurídicas (intuitu personae) y apoyo a la gestión y artísticos**". (Negrilla fuera de texto). La entidad realizará invitación a un solo oferente y teniendo en cuenta que el acuerdo de junta directiva número 029 de 2014 y la resolución 323 de 2014 de la ESE HUS permite la celebración de este tipo de contratos sin seguir el procedimiento previsto en el inciso segundo del artículo 27 y el artículo 19 respectivamente, para que si es la intención presente su propuesta y proceder a su adjudicación siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas exigidas. 6. Que la existencia del requerimiento, la justificación de la necesidad; la invitación cursada a la doctora MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA, la propuesta presentada por él, la que se pudo determinar que es favorable a los intereses de la ESE HUS, hace procedente su contratación, tal como obra en el documento de aceptación de la oferta 7. Que revisado el trámite, se cumplió con todas las solemnidades establecidas en el Manual de Contratación de la ESE HUS para la Contratación Directa. Aunado a lo anterior, se regirá además por las cláusulas que se pactan a continuación: PRIMERA.- **OBJETO. "PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO AL PROCESO DE GESTION DEL MEJORAMIENTO CONTINUO FACILITANDO Y DANDO HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES DE MEJORAMIENTO FORMULADOS PARA EL TERCER CICLO DE AUTOEVALUACION DE ESTANDARES DE ACREDITACION DE PACAS AMBULATORIOS DE LA ESE HUS". SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto contractual, la contratista se obliga a: 1- Orientar a los colaboradores de la institución en la autoevaluación de estándares de acreditación, resolviendo inquietudes y enfocando según la interpretación de los estándares Asistenciales (PACAS Ambulatorios) 2- Acompañar y apoyar la implementación de las acciones de mejoramiento dentro del marco del Sistema Único de Acreditación, como aseguradora de calidad PACAS Ambulatorios. 3- Hacer seguimiento y autoevaluación a la implementación de acciones de mejoramiento dentro del marco del Sistema obligatorio de garantía de la calidad. 4- Capacitar a los colaboradores de la organización en el sistema de gestión de la calidad. 5- Recolectar evidencias y soportes de la implementación de las acciones de mejoramiento formuladas dentro del sistema Único de Acreditación. 6- Apoyar la implementación de estrategias institucionales para el despliegue de temas de interés dentro del ciclo de preparación para la acreditación. 7- Hacer seguimiento de autocontrol y definir el grado de avance y cumplimiento en la implementación de acciones de mejoramiento formuladas dentro del Sistema Único de Acreditación (PACAS Ambulatorios) 8- Socializar los resultados obtenidos de la implementación de acciones de mejoramiento en los espacios institucionales designados (Grupos primarios por servicio, comités etc.) 9- Participar en las reuniones institucionales programadas en el marco del ciclo de preparación para la acreditación. 10- Demás actividades que resulten del proceso. 11- Antes de dar inicio a la ejecución del contrato el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de la hoja de vida con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la unidad funcional de talento humano. 12. Dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR en lo relacionado a las áreas de contribución al direccionamiento estratégico y competencias requeridas. TERCERA.- **PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será TRES (3) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa legalización del presente contrato, o hasta agotar presupuesto. CUARTA.- **VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor total del presente contrato y para efectos fiscales es la suma de: DOCE MILLONES DE PESOS (\$ 12.000.000) MCTE y se cancelará con cargo a la vigencia presupuestal 2016, rubro presupuestal No. 0320080101 denominado HONORARIOS Certificado de Disponibilidad Presupuestal 567 del 25 de mayo de 2016. PARAGRAFO: De conformidad con la ordenanza 077 de 2014 expedida por la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA

Nº.

0 0 0 2 7 3.

Asamblea Departamental de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), así mismo y para efectos de la liquidación del gravamen se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 155 de la ley 100 de 1993, los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** La ESE HUS pagará al contratista, por valor unitario en mensualidades dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y constancia y/o certificación del cumplimiento del objeto contractual suscrita por el interventor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del sena, icbf, y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. **PARAGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimiento por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presente por estos conceptos serán responsabilidad de LA CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 3 y 4 del manual de contratación que nos remite a los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: . **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones: 1. Cumplir con las especificaciones requeridas en el objeto contractual. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite el Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 4. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 5. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 6. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 7. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten este tipo de situaciones. 8. El contratista debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HUS, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 9. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **OBLIGACIONES ESE HUS:** 1. Ejercer la interventoría administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **SEPTIMA.- INTERVENTORÍA Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La supervisión administrativa y financiera será ejercida por los funcionarios de la Oficina de Interventoría Administrativa y la supervisión técnica será ejercida por LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CALIDAD, o a quien se designe, funciones regladas en el artículo 11 del Acuerdo No. 031 DE 2014 "Por medio del cual se expide el Manual de Supervisión e Interventoría de contratos de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander", y demás normas que lo aclaren o modifiquen. **CLAUSULA OCTAVA.- MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas del diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento o inexecución parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal el diez (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados por la entidad a través de acto administrativo dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista o de la garantía constituida o por vía judicial. En la aplicación de las multas y la cláusula penal se respetará el derecho al debido proceso. **PARAGRAFO** no habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. **CLAUSULA DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 26 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1.993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS.** El Contratista constituirá a favor del Hospital una garantía única, otorgada por un banco o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con el siguiente amparo, cuantía y vigencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1510 de 2013: a) **Cumplimiento:** El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis meses más contados a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción del objeto contractual, por parte del Interventor y la ESE HUS. **Parágrafo.** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA

Nº.

200273

acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con LA CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

DECIMA CUARTA.- CESIÓN. LA CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica.

DECIMA QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN. LA CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato.

DECIMA SEXTA.- MODIFICACION DEL CONTRATO. Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales.

DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo.

PARAGRAFO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Si LA CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA OCTAVA.- CAUSALES DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO. La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes. 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del presente contrato contemplada a la clausula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleve a la suspensión en la prestación del servicio. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si LA CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro Contratista. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con LA CONTRATISTA que sumariamente demuestren, la existencia de elementos en los cuales se observe la violación a preceptos legales, la E.S.E. HUS, de igual manera, terminará el CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA.- DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS: LA CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de LA CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato.

PARAGRAFO: En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral LA CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. Será obligación de LA CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de LA CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 30 No. 31-10 en la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA CALLE 51 No.23-95 Bucaramanga.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Una vez perfeccionado el contrato

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA

Nº. 000273

se requiere para su **Legalización**: 1. el correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. 3. Presentación de constancia expedida por la Oficina Jurídica, según la cual, el contrato fue debidamente publicado en el SECOP, cuando el valor del contrato, independiente del procedimiento de contratación, se encuadre en la Primera y Segunda cuantías establecidas en el Manual de contratación de la ESE HUS. Se requiere para su **Ejecución**: 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma en Bucaramanga a los

01 JUN 2016


JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA
Gerente (E) ESE HUS

MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA
Contratista

Vo Bo
LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Jurídica ESE HUS

Proyectó y Revisó:
Sandra Jannette Ordoñez Alfonso
Abogada Apoyo Gestión Integral Oficina Asesora Jurídica

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL

FECHA:	1 de junio de 2016
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE PRESUPUESTO
NUMERO DE DISPONIBILIDAD:	No.567 de 2016
NUMERO DE RUBRO:	No. 0320080101
RUBRO PRESUPUESTAL	HONORARIOS
VIGENCIA:	31 DE DICIEMBRE DE 2016
VALOR:	DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.000.000)
NOMBRE DEL BENEFICIARIO:	MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA
NIT O C.C.	Cédula de Ciudadanía número N° 37.885.124 de San Gil
OBJETO:	<p>“PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO AL PROCESO DE GESTION DEL MEJORAMIENTO CONTINUO FACILITANDO Y DANDO HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES DE MEJORAMIENTO FORMULADOS PARA EL TERCER CICLO DE AUTOEVALUACION DE ESTANDARES DE ACREDITACION DE PACAS AMBULATORIOS DE LA ESE HUS”</p>
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO:	 JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA GERENTE (E) ESE HUS

000273

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 1102

A favor de **MARIA EMMA SATAMARIA SIERRA**

Con identificación No. 37885124 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N°273 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
567	25/05/2016	0320080101	HONORARIOS	12.000.000,00

Valor Total Registro Presupuestal:

12.000.000,00

Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO APOYO AL PROCESO DE GESTIÓN DEL MEJORAMIENTO CONTINUO FACILITANDO Y DANDO HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PLANES DE MEJORAMIENTO FORMULADOS PARA EL TERCER CICLO DE AUTOEVALUACIÓN DE PACAS AMBULATORIOS DE LA ESE HUS.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2016**

Expedido en Bucaramanga, el **01/06/2016**



OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



2

Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 01 DE JUNIO DE 2016		Póliza 1631042-0	Documento 11682922
Intermediario AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU		Código 3625	Oficina 2450
		Referencia de Pago 01211682922	

TOMADOR

CEDULA 37885124	Razón Social y/o Nombres y Apellidos MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA		
Dirección CALLE 55 29 24 APTO 302		Ciudad BUCARAMANGA	Teléfono

AFIANZADO

CEDULA 37885124	Nombres y Apellidos MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA
--------------------	---

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9000060374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVFRSITARIO DE SANTANDER
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01-JUN-2016	09-MAR-2017	1.200.000,00	34.800
VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VLR. PRIMA SIN IVA
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta
01-JUN-2016	09-MAR-2017	281	01-JUN-2016	09-MAR-2017
				\$30.000
				\$4.800
				\$34.800

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L

Documento de: POLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$1.200.000	Prima Anual \$4.800	Total Valor Asegurado \$1.200.000,00
-------------------------------	---	------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTAN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DE CRETO REGIAMENARIO 25 DE 1995 ART. 17, AL TROPRE FENEDORES DE LA LEY 1712 DE 2014

02 - NEGOCIOS CORPORATIVOS

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACION	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LIDER	DOCUMENTO COMPRA ALIENADA
012	NDX	2450	CUM006	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPANÍA	CATEGORIA	PARTICIPACIÓN	PRIMA
3625	AURAS ASESORES AGENCIA EN SEGU	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	AGENCIAS	100,00	30.000

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la póliza
CÓDIGO CLAUSULADO	22/06/2015	13 - 19	P	35	1631042-0
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	N.P.	5	1631042-0

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Prestación de servicios
SE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NRO. 273 REFERENTE A: PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO AL PROCESO DE GESTION DEL MEJORAMIENTO CONTINUO FACILITANDO Y DANDO HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES DE MEJORAMIENTO FORMULADOS PARA EL TERCER CICLO DE AUTOEVALUACION DE ESTANDARES DE ACREDITACION DE PACAS AMBULATORIOS DE LA ESE HUS

Superintendencia de Seguros de la E.S.E. HUS
CRA 27 # 36 - 14 CEM PISO 7
BUCARAMANGA

VICILADO



SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

HACE CONSTAR

Que la garantía de Cumplimiento a favor de ENTIDADES ESTATALES en la póliza 1631042-0 expedida por la Compañía cuyo Tomador y/o Afianzado es: **MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA** y Asegurado y/o Beneficiario es **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** y su documento 11682922 expedida el día 01 de Junio de 2016 se encuentra debidamente cancelados sus valores, discriminados así:

Prima	\$	\$30,000
Impuestos	\$	\$4,800
Total	\$	\$34,800

Para constancia se firma en BUCARAMANGA a los 01 días del mes de Junio de 2016.

Firma Autorizada
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA:

Que una vez revisado el **Contrato No 273 DE 2016** suscrito con "**MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA**" el cual tiene fecha de suscripción el **(01) DE JUNIO DE 2016** y un plazo de ejecución de **(03) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO** Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 273 DE 2016** Cuyo Objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO AL PROCESO DE GESTION DEL MEJORAMIENTO CONTINUO FACILITANDO Y DANDO HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES DE MEJORAMIENTO FORMULADOS PARA EL TERCER CICLO DE AUTOEVALUACION DE ESTANDARES DE ACREDITACION DE PACAS AMBULATORIAS DE LA ESE HUS**"

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 567**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 1102** expedido el **01/06/2016**
- Póliza de Cumplimiento **No 1631042-0** expedida por SURAMERICANA el día **01/06/2016**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(01)** días del mes de **JUNIO DE 2016**


Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Elaboró: Carlos James
Oficina Asesora Jurídica



**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE CALIDAD
(INTERVENTOR TECNICO)

FECHA: 01 DE JUNIO DE 2016

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 273 DE 2016** suscrito entre la **ESE HUS Y MARIA EMMA SANTAMARIA SIERRA** Cuyo Objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS COMO APOYO AL PROCESO DE GESTION DEL MEJORAMIENTO CONTINUO FACILITANDO Y DANDO HERRAMIENTAS PARA LA IMPLEMENTACION DE PLANES DE MEJORAMIENTO FORMULADOS PARA EL TERCER CICLO DE AUTOEVALUACION DE ESTANDARES DE ACREDITACION DE PACAS AMBULATORIAS DE LA ESE HUS"**

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,


Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos Jaime
Oficina Asesora Jurídica